

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL
CONSEJO ESTATAL DE CÁNCER EN LA MUJER**

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente ordenamiento fue abrogado por la disposición SEGUNDA transitoria del Acuerdo por el que se establece y regula el Comité Estatal de Cáncer en la Mujer, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6594 Extraordinaria, de fecha 2026/08/25.

Aprobación	2025/11/04
Publicación	2025/12/31
Vigencia	2026/01/01
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6510 Segunda Sección “Tierra y Libertad”



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y VIII, 11, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4o, en su párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la protección de la salud, decretando que la ley de la materia definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Derivado de lo anterior, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del citado artículo 4o de la Constitución Federal, previendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, la distribución de competencias y el establecimiento de los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En ese sentido, la Organización Panamericana de la Salud, agencia de salud pública internacional afiliada a la Organización Mundial de la Salud (OMS), creó la Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama, la cual tiene como objeto reducir la mortalidad mundial por cáncer en un 2,5% por año, evitando así 2,5 millones de muertes prematuras por ese tipo de cáncer entre 2020 y 2040 en mujeres menores de 70 años. La Iniciativa Global en comento se basa en el compromiso a largo plazo en la defensa de las personas con dicha enfermedad en todo el mundo

y ahora está involucrando a socios globales a fin de coordinar esfuerzos para avanzar en el control del cáncer de mama en todo el mundo.¹

Asimismo, en mayo de 2018, el Director General de la citada Organización Mundial de la Salud anunció un llamado mundial a la acción para eliminar el cáncer de cuello uterino, subrayando la renovada voluntad política para hacer de la eliminación una realidad, pidiendo a todas las partes interesadas que se unan en torno a este objetivo común. A petición de los Estados Integrantes, el Director General de la Organización Mundial en comento, estableció la emblemática Iniciativa para la Eliminación del Cáncer Cervical con el fin de desarrollar una estrategia mundial para la eliminación de esta enfermedad; siendo que en agosto de 2020, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó la Estrategia Mundial para la Eliminación del Cáncer Cervical.

En esa tesitura, el día 14 de abril de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación² el “Acuerdo por el que se reestructura el Comité Nacional de Prevención y Control de Cáncer Cérvico Uterino y Mamario, cambiando su denominación a Comité Nacional de Cáncer en la Mujer”, mediante el cual se previó una reestructuración en su integración.

De la misma manera, el día 27 de enero de 2009, se publicó en dicho Diario Oficial de la Federación³ el “Acuerdo por el que se establece la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud”, y finalmente, el 23 de octubre de 2020⁴, se publicó en el citado órgano de difusión el “Acuerdo por el que se modifica la denominación del Consejo Nacional de Salud y se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establece su integración y objetivos, publicado el 27 de enero de 2009.”, mismo que tiene como objetivo presentar y tomar acciones en la Política Nacional de Prevención y Control del Cáncer de la Mujer, lo anterior, derivado de la creciente incidencia de ese tipo de Cáncer en el país, instando a las Entidades Federativas para la creación de un Comité Estatal de Cáncer en la Mujer.

¹ Cáncer de mama. (s/f). Paho.org. Recuperado el 6 de octubre de 2025, de <https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

² Disponible en línea, consultable al 10 de octubre de 2025, en: https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2004&month=04&day=14#gsc.tab=0.

³ Disponible en línea, consultable al 10 de octubre de 2025, en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5078521&fecha=27/01/2009#gsc.tab=0.

⁴ Disponible en línea, consultable al 10 de octubre de 2025, en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603436&fecha=23/10/2020#gsc.tab=0

En esa tesitura, en materia de mortalidad ocasionada por el cáncer de mama en el estado de Morelos, de conformidad con las estadísticas a propósito del Día Internacional de lucha contra el cáncer de mama de fecha 16 de octubre de 2024, emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se dio a conocer que las defunciones de mujeres de 20 años y más por cáncer de mama en 2023, respecto a una tasa por cada mil mujeres, fue del 17.4%, muy cerca de la media nacional según entidad federativa, es decir, la tasa de mortalidad por cáncer de mama aumentó de 14.6% a 19.8% defunciones por cada 100,000 mujeres entre los años 2000 y 2023.⁵

Por lo que se refiere a los avances en cobertura y tecnología en materia de cáncer de mama en el estado de Morelos, aún persisten brechas significativas en equipamiento de alta tecnología, disponibilidad de personal especializado con dedicación exclusiva para el tamizaje y la evaluación diagnóstica, así como limitaciones en el acceso a tratamientos integrales. Además, la regionalización de los servicios también representa una barrera para las personas usuarias, traduciéndose en una cobertura insuficiente. En ese sentido, se vuelve indispensable garantizar una red de servicios integral, sectorial, gratuita y universal, priorizando la atención de personas con signos y síntomas de sospecha de cáncer y aumentando la capacidad instalada y funcional, gestionada bajo estándares de calidad en términos de la normativa correspondiente.

Por cuanto hace al cáncer de cuello uterino, a pesar de ser una enfermedad prevenible y evitable, continúa siendo una de las neoplasias más comunes en mujeres. Desde 2006, dicho tipo de cáncer se mantiene como la segunda causa de muerte en México por neoplasias malignas en mujeres. Cabe señalar que, en 2023, la tasa de mortalidad alcanzó los 11.21 por cada 10,000 mujeres.

Por su parte, se destaca que, para avanzar hacia la eliminación de la multirreferida neoplasia, se requiere entre otras acciones implementar una estrategia sectorial que garantice una cobertura de vacunación contra VPH $\geq 90\%$, tamizaje con pruebas de alta precisión diagnóstica en al menos el 70% de la población objetivo, y cobertura $\geq 90\%$ en seguimiento y tratamiento de personas con sospecha de

⁵ Estadísticas a propósito del Día Internacional de la lucha contra el cáncer de mama (2024). INEGI. Recuperado el 7 de octubre de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_LuchaCMama24.pdf

lesiones precancerosas o cáncer.

Lo anterior, en relación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el cual establece en su Eje General 2 “Desarrollo con Bienestar y Humanismo” dentro del rubro República sana, que para alcanzar el bienestar y desarrollo de la población, es fundamental consolidar la transformación del sistema de salud bajo el principio de acceso universal, asegurando que todas y todos los mexicanos puedan acceder a servicios de salud de calidad, sin distinción alguna y a su vez identifica al cáncer como una de las principales causas de mortalidad.

Además, el Programa Sectorial de Salud 2025-2030, publicado el 04 de septiembre de 2025⁶ en el Diario Oficial de la Federación, establece en su Objetivo 6 el “Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables”; para lo cual, instituye las estrategias 6.1 y 6.5, relativas a consolidar al Servicio Nacional de Salud Pública, con la finalidad de implementar acciones en salud colectiva para poblaciones prioritarias y vulnerables; y, mejorar la detección temprana de cáncer de mama y de cuello uterino, con el fin de aumentar la detección de casos en etapas tempranas y asegurar su ingreso a un tratamiento multimodal, a través de las líneas de acción 6.1.1., 6.1.2., 6.1.3., 6.5.1, 6.5.2., 6.5.5. y 6.5.6 relativas a desarrollar y desplegar el Modelo Operativo del Servicio Nacional de Salud Pública que asegure la prestación de servicios, la ejecución, el control y seguimiento, la evaluación, la mejora continua e innovación de las funciones esenciales de la salud pública; desarrollar e instrumentar los modelos, métodos y prácticas institucionales que contribuyan en la estandarización e integración de los servicios y procesos, que permitan la operacionalización del Servicio Nacional de Salud Pública; diseñar e implementar el Modelo Integral de Medición y Evaluación de la operación del Servicio Nacional de Salud Pública; fortalecer las acciones de educación y prevención del cáncer, con énfasis en la ampliación de la cobertura y efectividad de la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), con articulación intersectorial para incrementar los resultados en salud; reducir la brecha de acceso a confirmación diagnóstica de los casos de sospecha de cáncer de mama y de cuello uterino mediante estrategias que garanticen la atención integral oportuna y centrada en las personas usuarias, incorporando una perspectiva interseccional y de género en

⁶ Disponible en línea, consultable al 10 de octubre de 2025, en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767240&fecha=04/09/2025#gsc.tab=0.

la cadena de atención integral, con una atención equitativa para todas las personas usuarias, independientemente de su lugar de residencia, condición económica o situación cultural; asumir un esquema de rendición de cuentas de resultados con indicadores de desempeño en los programas de cáncer, asumiendo las responsabilidades correspondientes en cada institución por inoportunidad en el diagnóstico o tratamiento; y, fortalecer los sistemas de información nominales para análisis de la trazabilidad de casos y el seguimiento hasta tratamiento para monitoreo y evaluación sistemática. Para lo cual se adoptará un esquema de rendición de cuentas con indicadores de desempeño, asignando responsabilidades por fallas en diagnóstico o tratamiento, respectivamente.

Por cuanto al estado de Morelos, es preciso referir que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, tiene la rectoría del Programa de Prevención y Detección del Cáncer de Mama y del Cáncer de Cuello Uterino, ambos reconocidos como problemas prioritarios de salud pública en el país.

Derivado de lo anterior, resulta necesario la creación de un Consejo Estatal de Cáncer en la Mujer de Morelos, que coordine de manera intersectorial e interinstitucional la prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento y cuidados paliativos del Cáncer de Mama y del Cáncer de Cuello Uterino, mejorando así la salud de las mujeres y reduciendo la morbilidad, promoviendo la colaboración entre especialistas, el desarrollo de estrategias integrales, la difusión de información y la garantía de un acceso equitativo a servicios de salud de calidad para todas las mujeres.

No pasa desapercibido que, en la emisión del presente instrumento, se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Decreto cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la

Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 09 de mayo de año 2025 número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 3 denominado “Bienestar para el Pueblo”, dentro de los rubros de Evaluación del Desarrollo Social y Desarrollo integral de las familias; específicamente los objetivos estratégicos 3.3 y 3.8, relativos a fortalecer el desarrollo social y económico de las personas adolescentes y jóvenes del Estado de Morelos; y, garantizar la salud pública mediante la implementación de políticas para contribuir al bienestar de la población del Estado de Morelos, mediante las estrategias 3.3.1 y 3.8.6, relacionadas con prevenir y fomentar el cuidado de la salud en las personas adolescentes y jóvenes; e incidir en el control de enfermedades crónico degenerativas, a través de las líneas de acción 3.3.1.1 y 3.8.6.2 dirigidas a impulsar las políticas públicas articuladas para la prevención de factores de riesgo causantes de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), principalmente diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares y cáncer, entre personas jóvenes; y, promover la prevención del cáncer en todos los niveles de atención, respectivamente.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE CÁNCER EN LA MUJER

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular el Consejo Estatal de Cáncer en la Mujer, como un órgano consultivo y de apoyo de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, el cual tiene por objeto coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer en las mujeres del estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo, al presente Acuerdo por el que se crea y regula el Consejo Estatal

de Cáncer en la Mujer;
II. Consejo, al Consejo Estatal de Cáncer en la Mujer, y
III. Lineamientos, al Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo se integra por:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por la persona representante que para tal efecto designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Secretaría Técnica por sí o por la persona representante que para tal efecto designe;
- III. La persona titular de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de Servicios de Salud de Morelos;
- VI. La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. La persona titular de la Coordinación Estatal de IMSS-Bienestar en Morelos;
- IX. La persona titular de la 24va Zona Militar en Morelos;
- X. La persona titular del Hospital de Alta Especialidad "Centenario de la Revolución Mexicana" ISSSTE;
- XI. La persona titular de la Coordinación Estatal del Servicio Nacional de Salud Pública, y
- XII. La persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Todas las personas integrantes a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a voz y voto, asimismo podrán designar a una persona suplente para que actúe en su representación en las Sesiones del Consejo, quien contará con las

mismas facultades que la persona integrante propietaria.

Asimismo, participaran como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, los siguientes:

- a) Una persona representante del Instituto Nacional de Salud Pública;
- b) Una persona representante de la Asociación de Hospitales Privados;
- c) Una persona representante del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos A.C.;
- d) Una persona representante de la Asociación Morelense de la Lucha Contra el Cáncer A.C.;
- e) Una persona representante de la Fundación de Cáncer de Mama Morelos;
- f) Una persona representante del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
- g) Una persona representante de la Cruz Roja Mexicana Delegación Morelos, y
- h) Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Para el caso de las suplencias de las personas integrantes a que refieren las fracciones II a la IV, deberán ser personas servidoras públicas con el nivel jerárquico de al menos Dirección General o inferior jerárquico inmediato; y para el caso de las personas titulares integrantes a que se refieren las fracciones V a XI y los invitados permanentes a que se refieren los incisos a) al h), quien los supla deberá pertenecer al mismo Ente o sector al cual pertenece la persona titular. Dichas designaciones deberán realizarse por escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Consejo.

La persona titular de la Presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo con carácter de invitados permanentes o temporales a las autoridades Federales y Municipales de Salud, así como a instituciones u organizaciones estatales públicas, sociales y privadas, de carácter médico, científico o académico de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia y que estén constituidos de conformidad con la normatividad aplicable, quienes podrán participar y realizar propuestas, las cuales contarán con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que forman parte del Consejo, lo harán con tal carácter únicamente por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos que dan origen a sus cargos.

Artículo 5. Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer lineamientos técnicos para la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer en la mujer;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas, procedimientos y guías de práctica clínica en materia de cáncer en la mujer;
- III. Coadyuvar en la vigilancia epidemiológica relacionada con el cáncer de mama y cáncer de cuello uterino;
- IV. Proponer y establecer estrategias de capacitación dirigidas al personal que participa en la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer en la mujer, en términos de la normativa aplicable;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para coadyuvar en la vigilancia de las acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer de mama y de cuello uterino;
- VI. Promover campañas para la promoción de estilos de vida saludables, acciones preventivas y de detección temprana de cáncer de mama y de cuello uterino;
- VII. Determinar y, en su caso, aplicar estrategias para el control de cáncer cérvico uterino y cáncer de mama en el área rural, en términos de la normativa aplicable;
- VIII. Promover y gestionar ante las instancias públicas y privadas correspondientes el apoyo necesario para la adecuada promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer en la mujer;
- IX. Coordinar acciones con las instituciones y organismos que integran el Consejo, con el propósito de homogeneizar y racionalizar las actuaciones en la

materia;

X. Cualquier otra actividad relacionada con sus funciones que le sea encomendada por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7. La Persona Titular de la Presidencia del Consejo cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo e invitados;

II. Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, adjuntando al efecto la propuesta de orden del día y documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar que se someterán a aprobación del Consejo;

III. Someter a consideración del Consejo todos los asuntos que se presenten con relación a sus funciones y actividades;

IV. Instruir a la Secretaría Técnica del Consejo la organización y logística de las sesiones;

V. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;

VI. Emitir voto de calidad en caso de empate, y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 8. La Secretaría Técnica cuenta con las atribuciones siguientes:

Auxiliar a la Persona Titular de la Presidencia del Consejo en el desempeño de sus funciones;

I. Someter a aprobación de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo el calendario de sesiones del Consejo;

- II. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con la Persona Titular de la Presidencia del Consejo, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos;
- III. Convocar a las personas integrantes del Consejo a las sesiones que le instruya la Persona Titular de la Presidencia del Consejo, remitiendo el orden del día y la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos;
- IV. Convocar a las sesiones a todas las personas, organizaciones, instituciones, invitados expertos o académicos estatales o nacionales que tengan relación con los asuntos a tratar, previa autorización de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo;
- V. Someter a consideración de las personas integrantes del Consejo, todos los asuntos que le instruya la Persona Titular de la Presidencia del Consejo;
- VI. Formular las actas de cada sesión, llevar su registro y revisarlas, previo a su firma por las personas integrantes del Consejo, así como recabar las firmas correspondientes y resguardar el archivo de las mismas;
- VII. Elaborar el programa de actividades del Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos e informar a las personas integrantes del Consejo el estado que guardan los mismos, y
- IX. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la Persona Titular de la Presidencia del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 9. Las personas integrantes del Consejo cuentan con los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y firmar los acuerdos adoptados en las mismas;
- II. Proponer la modificación o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia del Consejo;
- IV. Proponer ajustes o adiciones a los proyectos de actas y acuerdos que se sometan para aprobación del Consejo, así como participar en las sesiones;
- V. Recibir en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- VI. Cooperar, de manera individual o conjunta, en la vigilancia del cumplimiento

- de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- VII. Desempeñar las comisiones o tareas que les sean encomendadas por el Consejo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- IX. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- X. Proponer la inclusión de invitados para las sesiones, cuando así lo consideren conveniente;
- XI. Promover ante las unidades administrativas, Instituciones u Organizaciones que representen la atención e instrumentación de los acuerdos adoptados por el Consejo, y
- XII. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la Persona Titular de la Presidencia del Consejo, o le confiera la normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del presente Acuerdo y supletoriamente por las contenidas en los Lineamientos.

Artículo 11. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán bimestrales, conforme al calendario anual aprobado en la sesión correspondiente; y cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, se podrá sesionar de manera extraordinaria todas las veces que fueren necesarias, mismas que podrán ser propuestas por cualquiera de las personas integrantes del Consejo y aprobadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 12. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas a las personas integrantes del mismo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 13. Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de las personas integrantes del Consejo, siendo necesaria la asistencia de la Persona Titular de la Presidencia del Consejo o su representante, en cualquier caso.

Artículo 14. De no integrarse el quórum al que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá realizarse con el número de personas integrantes que se encuentren presentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones normativas de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERA. En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia de este Acuerdo, deberá instalarse el Consejo Estatal de Cáncer en la Mujer.

CUARTA. A efecto de estar en condiciones de instalar el Consejo, se remitirán previamente y de manera oportuna las convocatorias correspondientes.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 04 días del mes de noviembre de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
EL SECRETARIO DE SALUD
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MARIO OCAMPO OCAMPO
RÚBRICAS.**